

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto:

Implementar y operar una herramienta tecnológica que reciba, almacene y analice patrones de viajes, y prestar servicios profesionales especializados para generar análisis y recomendaciones de movilidad y de transporte para cada sector económico, de manera que se logren implementar medidas para prevenir y mitigar la exposición al virus COVID-19 en Bogotá

ABRIL DE 2020

BOGOTA D.C. – COLOMBIA

Página 1 de 41

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Acorde con esta normativa, el Plan Maestro de Movilidad adoptado mediante el Decreto Distrital 319 de 2006, en el artículo 7 determina:

La política del Plan Maestro de Movilidad y su alcance es:

1. Movilidad sostenible: La movilidad es un derecho de las personas que debe contribuir a mejorar su calidad de vida.
2. Movilidad competitiva: La movilidad debe regirse por la efectividad en el uso de sus componentes para garantizar la circulación de las personas y de los bienes bajo criterios de logística integral.
3. La prioridad del peatón: El peatón debe tener el primer nivel de prevalencia dentro del sistema de movilidad.
4. Transporte público eje estructurador: El transporte público y todos sus componentes constituyen el eje estructurador del sistema
5. Racionalización del vehículo particular: El uso del vehículo particular debe racionalizarse teniendo en cuenta la ocupación vehicular y la demanda de viajes...”

La Alcaldía de Bogotá D.C está al servicio de los intereses generales de los habitantes y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que urgen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá creó la Secretaría Distrital de Movilidad. Su artículo 108 señaló que la Secretaría Distrital de Movilidad “... es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior”.



En cumplimiento de lo anterior, el Decreto Distrital 672 de 2018 adoptó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad. Así, de acuerdo con el artículo 12 de la citada norma, es competencia de la Subsecretaría de Política de Movilidad de la SDM la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la movilidad en Bogotá D.C. y ésta tiene dentro de sus funciones:

Artículo 12. Subsecretaría de Política de Movilidad. *Son funciones de la Subsecretaría de Política de Movilidad las siguientes:*

1. *Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la movilidad en Bogotá D.C.*
2. *Liderar la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad en los componentes relacionados con inteligencia y planeación de la movilidad.*
3. *Articular la planeación integral del sector movilidad con las entidades e instancias competentes.*
4. *Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad.*
5. *Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la programación y ejecución de los compromisos adquiridos con la Banca Multilateral que financien proyectos de inversión de su competencia, haciendo seguimiento al cumplimiento de éstos y evaluando los resultados obtenidos.*
6. *Orientar y coordinar el desarrollo de los estudios técnicos, análisis estadísticos, sociales, ambientales, económicos y financieros relacionados con la movilidad de Bogotá D.C.*
7. *Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura.*
8. *Formular y orientar el desarrollo de proyectos de reglamentación de políticas y estrategias relacionadas con la movilidad en Bogotá D.C.*
9. *Hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad, como insumo para la toma de decisiones institucionales.*
10. *Proponer esquemas de financiación para el desarrollo de proyectos relacionados con la movilidad en Bogotá D.C.*
11. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia.”*

La Dirección de Inteligencia para la Movilidad hace parte de la Subsecretaría de Política de Movilidad, y según el artículo 13 del Decreto 672 de 2018 tiene como funciones:

“Artículo 13. Dirección de Inteligencia para la Movilidad. *Son funciones de la Dirección de Inteligencia para la Movilidad las siguientes:*



- a) *Asesorar y apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Política de Movilidad, brindando los insumos necesarios para la formulación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos relacionadas con la movilidad en Bogotá D.C.*
- b) *Participar en la formulación y ejecución del plan estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los temas de su competencia.*
- c) *Definir directrices, lineamientos y estrategias para la elaboración de estudios técnicos relacionados con la movilidad de Bogotá D.C.*
- d) *Desarrollar los análisis estadísticos, sociales, ambientales, técnicos, económicos y financieros relacionados con la movilidad en Bogotá D.C. y proponer alternativas para su mejora.*
- e) *Generar los estándares y lineamientos de la gestión de la información para la definición y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el sector movilidad.*
- f) *Desarrollar o gestionar modelos para la toma de decisiones relacionados con la movilidad de Bogotá D.C.*
- g) *Evaluar y proponer soluciones estratégicas de tránsito que mejoren la movilidad de Bogotá D.C.*
- h) *Dar lineamientos para el análisis o desarrollo de estudios de tránsito del sector movilidad, en coordinación con las áreas competentes.*
- i) *Evaluar proyectos estratégicos de movilidad en Bogotá D.C., a través de la modelación de la demanda u otros métodos idóneos, en coordinación con las áreas competentes.*
- j) *Proporcionar los insumos para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad.*
- k) *Coordinar con las entidades del sector movilidad y dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad el proceso de construcción del sistema de indicadores para la evaluación de las políticas, planes y programas de movilidad.*
- l) *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia”.*

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:

- Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
- Fungir como autoridad de tránsito y transporte.
- Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.
- Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.



- Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.
- Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.
- Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.
- Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.
- Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.
- Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.
- Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.
- Administrar los Sistemas de información del sector.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus. (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Así, el 7 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que obliga a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus. Posteriormente, el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

El 10 de marzo de 2020 mediante la Resolución 380, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19. Por lo tanto, el 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud –OMS– declaró que el brote de coronavirus (COVID-19), se constituyó como pandemia, por lo cual instó a los países a adoptar medidas para mitigar su impacto.

Concordantemente, la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C. como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-



Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha recurrido de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C., para lo cual expidió el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”* y el Decreto 084 del 12 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se adiciona un [parágrafo transitorio](#) al artículo 3 del Decreto Distrital 842 de 2018 “Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dicta otras disposiciones”*

Igualmente, atendiendo a las directrices de la OMS, y conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, que establece: *“(…) en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”,* el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia mediante el artículo 1 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo de 2020, con el fin de contener la pandemia del coronavirus (COVID-19). Al respecto, indicó:

“Artículo 1º. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada”.

En complemento a lo anterior, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020¹, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, justificado en *“la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por nuevo coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es previsible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que además, de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política”.* Así, el 17 de marzo de 2020 fue declarado el Estado de Emergencia Económica,

¹ “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”



Social y Ecológica. Esta declaratoria de estado de excepción se realizó por el “*término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto*”. Este decreto fue publicado el mismo 17 de marzo de 2020. Así, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica durará —salvo prórroga— hasta el 15 de abril de 2020.

Como consecuencia de dicha declaratoria, y como lo establece el inciso segundo del artículo 215 de la Carta Política, el Presidente con firma de todos los ministros podrá expedir decretos que tienen fuerza de ley. En el ejercicio de esta facultad excepcional se han proferido dos decretos con fuerza de ley en materia de contratación estatal, a saber: **(i)** el Decreto 440 de 2020 de fecha 20 de marzo de 2020 y **(ii)** el Decreto 537 de 2020 de fecha 12 de abril de 2020.

De otra parte, el presidente de la República de Colombia, con el propósito de preservar la vida de niños, niñas y adolescentes, y contener la propagación del virus, mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020² impartió instrucciones a las autoridades de las entidades territoriales para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, entre las cuales está señalando el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, y la restricción del derecho de circulación.

En este mismo orden, y ante el aumento de la propagación del virus, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020³ el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan el país, entre las cero horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020, estableciendo excepciones en algunos casos, dentro de las cuales se encuentran la adquisición de bienes de primera necesidad, el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago; la prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago y el funcionamiento de los servicios postales y mensajería.

Así mismo, y ante la permanencia de las condiciones generadas por el virus, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020⁴ ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. De este modo mediante Decreto Distrital 106 de 2020 se dio continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C. que trata el Decreto Distrital 092 de 2020, a partir de las cero horas (00:00

² "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"

³ "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público".

⁴ "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"



a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan el país, entre las cero horas del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en el mismo Decreto, el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia consagrando nuevas excepciones a la medidas de aislamiento preventivo, en los sectores de la construcción y la manufactura.

El 26 de abril de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital No. 121, *“Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones”*.

En esta norma se dispuso en el Artículo 1, que las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional y distrital, deberán inscribirse en el link www.bogota.gov.co/reactivacion-economica; registrar su Plan de Movilidad Segura (PMS), en el cual se establezcan las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas; y los protocolos dispuestos por el Gobierno Nacional que contengan las condiciones adoptadas para prevenir el contagio del COVID-19.

De igual manera, en el mismo link deberán poner en conocimiento de la Secretaría Distrital de Salud los protocolos de bioseguridad adoptados, los cuales deben contener las medidas necesarias para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus COVID-19.

Igualmente se señaló que la Administración Distrital remitirá al correo electrónico registrado por las empresas en la plataforma, un certificado sobre el recibo y la completitud de la información referente al Plan de Movilidad Segura y a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para cada sector exceptuado de la medida de aislamiento preventivo, momento a partir de la cual podrá dar inicio a la obra o actividad.

Concordantemente, el citado Decreto contempló que en su PMS cada empresa es responsable de coordinar, implementar y supervisar las medidas de teletrabajo o cualquier otra modalidad de virtualización del trabajo; los turnos y horarios; la movilización de todo su personal en modos diferentes al Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad y/o la movilización de sus empleados a través de convenios con Transmilenio S.A. para zonas y horarios que no sean de alta congestión. Bajo este entendido, queda en cabeza



de la Secretaría Distrital de Movilidad monitorear el cumplimiento de estas medidas y, en caso de verificarse incumplimientos o efectos negativos sobre el Sistema Integrado de Transporte Público, adoptar las medidas que sean de su competencia y coordinar con las demás autoridades del orden distrital las acciones necesarias para prevenir y reducir la exposición y riesgo de contagio por Coronavirus COVID-19.

Por otra parte, el Decreto en mención ordenó:

“ARTÍCULO 4.- SEGUIMIENTO AL PMS Y A LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. El seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el PMS, que por su impacto en movilidad así lo requieran, y a los protocolos de bioseguridad se hará de manera aleatoria, posterior, y selectiva por un equipo interdisciplinario conformado por servidores públicos y contratistas de las Secretarías Distritales de Movilidad, Salud, Gobierno, Desarrollo, Hábitat y alcaldías locales cada una en el marco de sus competencias legales y en el caso de Hábitat adicionalmente sólo en las actividades asociadas al sector de la construcción de edificaciones. En caso de verificar incumplimientos a lo dispuesto en el plan y en los protocolos, deberán actuar de conformidad a sus competencias para imponer las medidas correctivas a que haya lugar, y/o informar a las autoridades de policía para lo de su competencia.”

En este sentido debe considerarse que los formularios virtuales dispuesto por la Alcaldía se tornan en un punto de entrada de la información proporcionada por las empresas pertenecientes a los sectores económicos autorizados, más sin embargo, la información ingresada por las empresas en tales formatos solo puede ser consultada individualmente para validar que cumplen con los requisitos, debe hacerse de forma manual y no permite agregación alguna (por ejemplo por sector) con fines de análisis o visualización geoespacial de los datos.

Igualmente, el servicio de la plataforma tecnológica que se pretende contratar, representa una evolución en el proceso de análisis y visualización de la información que actualmente se desarrolla por medio del mencionado formulario, pues mediante una interfaz de fácil entendimiento y diligenciamiento se facilitará su centralización bajo una estructura de base de datos estructurada que permita el análisis y caracterización de los patrones de viaje, tanto a nivel individual como de empresa y sector económico, constituyéndose en una herramienta tecnológica de análisis y visualización que soportará los procesos de planeación y toma de decisiones en materia de movilidad y transporte para la ciudad.

Bajo este entendido, la plataforma permitiría a su vez la migración de los datos que hasta el momento se han recolectado en el formulario de la Alcaldía, información que se tomaría en cuenta en el desarrollo de los análisis que hacen parte del alcance del servicio, además de permitir dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma y adoptar las medidas y acciones necesarias para prevenir y reducir la exposición y riesgo de contagio por Coronavirus COVID-19.



Ahora bien, la Alcaldía de Bogotá D.C está al servicio de los intereses generales de los habitantes y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que urgen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad, debe seguir realizando sus funciones básicas, así como seguir orientando y liderando la formulación de las políticas del sistema de movilidad, esto con el fin de atender los requerimientos de desplazamiento para los ciudadanos de la capital, que surjan por el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia desatada por el (COVID-19).

Así las cosas, surge la necesidad para la Secretaría Distrital de Movilidad de definir esquemas de movilidad que contemplen herramientas que permitan minimizar y mitigar el riesgo de propagación de la Pandemia, esto de acuerdo a los más recientes pronunciamientos del Gobierno Nacional, en los cuales se ordenará la reactivación económica del país por sectores a partir del 27 de abril de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

La anterior necesidad, se ajusta a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 537 de 2020, el cual establece: <<**Contratación de urgencia.** Con ocasión la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social y en los del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado hecho lugar a declarar urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, **para la contratación directa suministro de la prestación de o la ejecución obras en el inmediato futuro, con objetivo prevenir, contener y mitigar de la Pandemia del coronavirus COVID-19,** así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.

Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa los bienes y servicios enunciados en el inciso anterior (Subrayado fuera de texto)>>

Ahora bien, para satisfacer las necesidades planteadas se debe contratar un servicio de identificación y análisis de orígenes y destinos, horarios y modos de los viajes relacionados con los distintos sectores para los que se autorizará circulación como parte del proceso de reactivación de la economía durante la cuarentena general y luego de la finalización de esta. Esto con el fin de identificar las estaciones, paraderos y rutas que puedan superar los niveles de ocupación considerados salubres, y poder brindar alternativas de transporte a las personas que cubren estas rutas y generar las acciones que desde la Secretaría Distrital de Movilidad se requieran para prevenir, contener y mitigar la exposición de los ciudadanos del D.C. frente a la expansión del COVID-19.



Este servicio de identificación corresponde a una plataforma tecnológica que permita la generación de alertas tempranas de acuerdo con las dinámicas de distribución modal que presentan las organizaciones, desde su misionalidad hasta el comportamiento de sus colaboradores con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones de sanitarias. Este servicio complementa el desarrollo de un instrumento de gestión de operación para identificar las necesidades de transporte de las organizaciones o de los sectores productivos de acuerdo con la misionalidad y generar las acciones requeridas sobre la reapertura de la ciudad.

Esto, teniendo en cuenta la necesidad de descongestionar el sistema de transporte masivo Transmilenio para disminuir la propagación de contagio y para responder a las nuevas dinámicas de movilidad de los ciudadanos, se requiere hacer uso de los diferentes modos de transporte, tales como el servicio de transporte público individual, el cual cuenta con una ocupación disponible del 35% , como lo indica el estudio “Estructuración de la estrategia para el seguimiento y la implementación de las condiciones de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual en el nivel básico y de lujo en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2297 de 2015 y Decreto 1079 de 2015” elaborado por ICOVIAS - Contrato 1210 de 2016.

Que en el estudio técnico DPM-ET-001-2020 por “*Evaluación de medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte y la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital*”, elaborado por la Secretaría Distrital de Movilidad, se definió como seguimiento a la medida los indicadores de congestión vial, con el fin de verificar la pertinencia de la misma, siendo estos indicadores los que ayudan a determinar las condiciones de movilidad predominantes en la ciudad.

El servicio a contratar permitirá recopilar, estudiar, monitorear y generar reportes continuos sobre los patrones de viaje de los colaboradores de los sectores autorizados, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar la propagación del virus COVID-19, dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., de acuerdo con la orden de reactivación de sectores económicos ordenados por el Gobierno Nacional. Esa toma de información es relevante porque la situación que atraviesa la ciudad es atípica y se desconoce cuál es el patrón de movilidad que utilizarán los ciudadanos en función de la reapertura de la ciudad, siendo necesario contar con esa información para adoptar medidas frente a la provisión del medio de transporte que viabilice la movilidad en condiciones de seguridad en términos de salud pública frente a la propagación del virus.

En respuesta a esta situación varias organizaciones privadas realizaron una hackaton llamada #MOVID19, entre marzo 19 al 23 del presente año, con el objetivo de buscar soluciones de movilidad durante la coyuntura, especialmente para los usuarios frecuentes del transporte público. El proyecto contó con el apoyo de *NUMO - New Urban Mobility Alliance, Datasketch, GIZ TUMI, City Parking, Despacio, Bogotá Cómo Vamos, Transport*



Studies Unit, University of Oxford, C40 Cities Finance Facility y un conjunto de expertos. Para las soluciones ganadoras se entregaron 950 dólares al primer lugar, 250 dólares a la segunda y 150 dólares a la tercera. La Secretaría Distrital de Movilidad participó dando apoyo técnico y guiando a los participantes en cuanto a las problemáticas que se buscaba solucionar.

Este espacio permitió la creación de diferentes herramientas y plataformas, con bases de datos abiertos, y con conclusiones en forma de soluciones propuestas de la siguiente forma:

1. Proveer soluciones de movilidad activa e individual para el personal de salud.
2. Proveer soluciones al transporte público para garantizar una alta frecuencia que evitará las aglomeraciones en el mismo
3. Soluciones prácticas, rápidas de implementar y que pudiesen adaptarse de acuerdo con las necesidades.

Entre las soluciones planteadas por los siete (7) grupos participantes, se destacó *COOVIT-Bogotá*, la cual corresponde a una aplicación que permite recopilar información de patrones de viaje de una forma fácil y eficiente para apoyar la toma de decisiones para la prestación de servicios de transporte dirigidos. La versión desarrollada en la Hackathon es de uso libre y el código fuente se encuentra en: <https://github.com/datasketch/MOVID19>

Posterior a la Hackathon, Steer de manera voluntaria y como parte de su política de responsabilidad social, ha venido apoyando con su equipo consultor la mejora de esta herramienta con el fin de atender las necesidades de movilidad del personal del sector salud. Aprovechando la existencia de esta herramienta, de propiedad de Steer, existe la oportunidad de adecuar la plataforma para que pueda ser utilizada por otros sectores productivos de la ciudad en el marco de la estrategia progresiva de reactivación económica, toda vez que en la actualidad es una herramienta funcional y se está utilizando para recopilar datos del sector salud.

Una herramienta con esta funcionalidad es necesaria ante el escenario de apertura progresiva de sectores económicos. Con base en lo dispuesto por el Gobierno Nacional, desde el 27 de abril de 2020, la ciudad ha expresado la necesidad de reabrir la economía de Bogotá de una forma controlada y estratégicamente dirigida. Para lograr dicho objetivo se requiere ofrecer servicios de transporte que permitan la movilización de las personas asociadas a ciertos sectores económicos cuidando de mantener los estándares de distanciamiento físico y otras acciones complementarias recomendadas por el sector salud para minimizar contagios del COVID-19. Uno de los insumos más importantes para prestar el servicio de transporte requerido es recopilar y estudiar de forma detallada los patrones de viaje de las personas asociadas a diversos sectores económicos. La aplicación, propiedad de los desarrolladores, y que a la fecha se ha venido empleando para obtener



información del sector salud, ofrece la posibilidad de escalarse para que la administración distrital obtenga información de los patrones de viajes de cualquier sector económico.

Así las cosas, surge la necesidad para la Secretaría Distrital de Movilidad de contratar un servicio de identificación y análisis de orígenes y destinos, horarios y modos de los viajes relacionados con los distintos sectores para los que se autorizará circulación como parte del proceso de reactivación de la economía durante la cuarentena general y luego de la finalización de esta. Esto con el fin de identificar las estaciones, paraderos y rutas que puedan superar los niveles de ocupación considerados salubres, y poder brindar alternativas de transporte a las personas que utilizan estas rutas, así como generar las acciones que desde la Secretaría Distrital de Movilidad se requieran para prevenir y mitigar la exposición al COVID-19.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que Steer es una empresa con amplia experiencia en recopilación y análisis de datos de transporte para ciudades, desarrollo de herramientas de levantamiento de datos y analítica de matrices de transporte. Esta empresa desarrollará, a través de un personal calificado y con amplia trayectoria en el sector transporte, el análisis y visualización de los datos recopilados a través de la plataforma tecnológica, con el fin de brindar insumos a la Secretaría Distrital de Movilidad que permitan tomar decisiones sobre la planeación del transporte urbano y proponer acciones específicas para cada sector que estén orientadas a la gestión de la demanda de viajes y que permitan cumplir con los estándares de salubridad definidos por la Administración Distrital.

Bajo este entendido, la naturaleza de los servicios a contratar incide directamente en el valor del contrato, pues los mismos comprenden tanto la operación, soporte y mantenimiento de la plataforma, así como el análisis, reporte y recomendaciones emitidas por profesionales idóneos, con el objetivo de generar acciones debidamente soportadas que reduzcan y eviten la propagación del virus COVID-19 dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C.

Lo anterior teniendo en cuenta que esta plataforma tecnológica, a la fecha, cuenta con los desarrollos necesarios para realizar el levantamiento de los datos, seguimiento al proceso de recopilación, validación de contenido y generación de reporte y alertas de los sectores productivos de la ciudad (en principio manufacturas y construcción) que en el marco de la estrategia progresiva de reactivación económica dirigida por el gobierno nacional, se pretenden reactivar a partir del 27 de abril de 2020. Por lo tanto, la relación costo-beneficio es proporcional ante la ventaja para la administración de contar con una herramienta que puede ser implementada inmediatamente, sin tener que esperar tiempos de desarrollo, pruebas funcionales etc., obteniendo los primeros resultados visualizados al día 7 y documentos de recomendaciones emitidos por profesionales especializados al día 10 de ejecución contractual, lo cual otorga un tiempo valioso a la SDM para generar acciones de prevención y mitigación de la exposición al virus COVID-19.



En este sentido, se hace indispensable para la administración distrital adelantar la presente contratación con el fin de establecer mecanismos y acciones concretas para gestionar la demanda de transporte para garantizar las condiciones necesarias para la no propagación del virus. La Secretaría Distrital de Movilidad, debe seguir realizando sus funciones básicas, así como seguir orientando y liderando la formulación de las políticas del sistema de movilidad, esto con el fin de atender los requerimientos de desplazamiento para los ciudadanos de la capital, que surjan por el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia desatada por el (COVID-19).

La presente contratación se encuentra incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), dentro de la línea **SPM-02**.

2. OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO

Implementar y operar una herramienta tecnológica que reciba, almacene y analice patrones de viajes, y prestar servicios profesionales especializados para generar análisis y recomendaciones de movilidad y de transporte para cada sector económico, de manera que se logren implementar medidas para prevenir y mitigar la exposición al virus COVID-19 en Bogotá

2. 2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

El contratista, en desarrollo de su objeto contractual, efectuará la implementación y operación de una plataforma tecnológica que permita la recolección de datos de orígenes y destinos, así como los modos utilizados en los viajes relacionados con los diferentes sectores económicos, para prevenir y mitigar la exposición al virus COVID-19, para lo cual se hace necesario realizar la identificación y caracterización de los sectores, y levantamiento de datos que sean necesarios.

El contratista deberá desarrollar los análisis y dimensionamiento de las necesidades del sector transporte para prevenir y mitigar la exposición al virus COVID-19 dada la apertura de los diferentes sectores económicos.

Así mismo, deberá apoyar la definición de insumos e indicadores a la entidad, que permitan la toma de decisiones y priorización de decisiones en temas de transporte y que permitan cumplir con los lineamientos/estándares de salubridad establecidos en la normatividad y pronunciamientos que se realicen por parte del Gobierno Nacional y/o Distrital.

Se deberá a través del recurso humano calificado y competente realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo los estándares y lineamientos definidos por la



Secretaría Distrital de Movilidad, en los momentos que sean necesarios y como se establezcan en las obligaciones específicas.

2. 3 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

Para el desarrollo del objeto del contrato se requiere que el equipo de trabajo esté integrado como mínimo con los siguientes profesionales:

Tabla 1 – Equipo mínimo de trabajo

No.	Cargo	Formación profesional	Experiencia Certificada
1	Director(a) de proyecto	<p>Profesional en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ingeniería, o ● Arquitectura, o ● Economía, o ● Administración <p>Posgrado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Gerencia de proyectos, o ● Planeación de transporte, o ● Política pública, o ● Planeación urbana, o ● Administración, o ● Administración pública, o ● Ingeniería civil, o ● Ingeniería de vías, o ● Ingeniería de transporte ● Ingeniería industrial, o ● Derecho urbano, o ● Gerencia pública, o ● Transporte, o ● Urbanismo 	<p>Experiencia específica: No menor a diez (10) años en gerencia o dirección de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Formulación de instrumentos de planificación territorial nacionales, o ● Formulación de planes de ordenamiento territorial de ciudades o áreas metropolitanas o regiones, o ● Estructuración de estudios o proyectos de transporte, o ● Gestión de proyectos de transporte <p>Nota: la experiencia de nivel directivo en entidades públicas relacionada con la experiencia específica solicitada es válida para este cargo</p>



2	Experto(a) en Planeación Urbana	<p>Profesional en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ingeniería; o ● arquitectura; o ● urbanismo <p>Posgrado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Transporte; o ● Ingeniería civil con énfasis en transporte; o ● Infraestructura Vial y de Transportes; o ● Planeación Urbana; o ● Ingeniería de Vías Terrestres; o ● Diseño Geométrico de Vías Urbanas, Tránsito y Transporte o ● Planeación urbana o ● Gestión urbana 	<p>Experiencia específica: No menor a diez (10) años en proyectos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Estructuración de estudios o proyectos de transporte, o ● Gestión de proyectos de transporte ● Estudios de planeación urbana y/o de transporte urbano
3	Experto(a) en Transporte Público	<p>Profesional en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ingeniería; o ● arquitectura; o ● urbanismo; o ● economía <p>Posgrado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Transporte; o ● Ingeniería civil con énfasis en transporte; o ● Infraestructura Vial y de Transportes; o ● Planeación Urbana; o ● Ingeniería de Vías Terrestres; o ● Diseño Geométrico de Vías Urbanas, Tránsito y Transporte. 	<p>Experiencia específica: No menor a cinco (5) años en proyectos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Estudios de movilidad, tránsito o transporte ● Análisis operativo y modelación de proyectos de movilidad y/o transporte, o ● Gestión de proyectos de transporte y tránsito, o ● Asesoría en sistemas de transporte urbano



4	Experto(a) en procesos de operación	<p>Profesional en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería • Gestión de proyectos • Administración • Economía <p>Posgrado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transporte; o • Gerencia de proyectos; o • Logística; o • Ingeniería industrial 	<p>Experiencia específica: No menor a cinco (5) años en proyectos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Logística; o • Planeación de transporte; o • Gestión de procesos
5	Desarrollador	<p>Profesional en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería; o • Economía; o • Matemáticas; o • Física; o • Estadística; o <p>Posgrado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transporte; o • Ingeniería civil con énfasis en transporte; o • Ingeniería de sistemas 	<p>Experiencia específica: No menor a tres (3) años en proyectos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programación de software; o • Recopilación y análisis de datos de transporte; o • Estudios de planeación urbana y/o de transporte urbano; o • Gestión de proyectos de transporte
6	Analista de datos	<p>Profesional en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería; o • Economía; o • Física; o • Matemáticas o • Estadística 	<p>Experiencia específica: No menor a seis (6) meses en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de datos geográficos; o • Análisis de datos de transporte • Programación de software; o • Desarrollo de herramientas para analítica de datos



7	Especialista en SIG	Profesional en: <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería; o • Geografía; o • Ciencias básicas 	Experiencia específica: No menor a seis (6) meses en: <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de datos geográficos; o • Manejo de Sistemas de Información Geográfica
---	---------------------	--	---

Nota 1: El contratista deberá presentar los respectivos soportes de formación y experiencia del personal mínimo previo a la suscripción del contrato.

Nota: El contratista deberá cumplir con las disposiciones que sobre seguridad industrial haya expedido el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y tendrá especial cuidado en salvaguardar la integridad física de sus trabajadores. Igualmente, deberá dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19.

El equipo de trabajo deberá tener, como mínimo, la siguiente dedicación:

Tabla 2 – Dedicación equipo mínimo de trabajo

No.	Perfil	Mes 1	Mes 2	Mes 3
1	Director(a) del proyecto	30%	30%	30%
2	Experto(a) en planeación urbana	30%	30%	30%
3	Experto(a) en transporte público	70%	70%	70%
4	Experto(a) en procesos de operación	100%	100%	100%
5	Desarrollador(a)	100%	100%	100%
6	Analista de datos	100%	100%	100%
7	Especialista SIG	100%	100%	100%

a. Para acreditar la formación académica de los miembros del personal mínimo requerido, el proponente/contratista debe aportar los siguientes documentos:

- Hoja de vida

- Copia del acta de grado y/o diploma de grado profesional
- Tarjetas profesionales y/o inscripciones según aplique, registros y resoluciones cuando la tarjeta profesional no traiga la fecha de expedición, que los acrediten en cada área en los casos requeridos.
- Certificación de la vigencia de la matrícula profesional y antecedentes en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
- Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con lo aquí establecido y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.
- Copia de la cédula de ciudadanía.

b. Para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del Contrato y/o funciones u obligaciones desempeñadas.
- Fecha de iniciación y de terminación del contrato o plazo del contrato (día, mes y año).
- Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación y quien debe estar debidamente facultada para expedir la certificación.

Para el cumplimiento de la experiencia, además de la certificación, el proponente/contratista podrá presentar el contrato o acta de liquidación o documento que permita verificar las funciones desempeñadas, en caso que los datos solicitados anteriormente no se encuentren completos en la certificación de experiencia, lo que permitirá que se extraiga la información requerida en el presente literal.

REGLAS GENERALES A TENER EN CUENTA RESPECTO DEL EQUIPO DE TRABAJO:

Nota 1. Todos los programas profesionales universitario o especializaciones que se presenten como parte de la formación académica de algún integrante del personal propuesto, deberán contar con su correspondiente aprobación del ICFES o de la Secretaría de Educación correspondiente (si fueron obtenidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30 de 1992) o del Ministerio de Educación de conformidad con el Decreto 2230 de 2003.

Nota 2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 842 de 2003, podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes hayan obtenido el título en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen



en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto.

Así mismo, quienes hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Nota 3. No se aceptarán equivalencias de títulos por años de experiencia, ni años de experiencia por títulos.

Nota 4. Para la experiencia del equipo de trabajo, ésta se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, para lo cual el proponente podrá allegar la certificación de terminación de materias de cada uno de los miembros del equipo de trabajo propuesto; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012. En caso de que no se presente dicha certificación, la experiencia se computará desde la fecha de grado que figure en el Diploma o Acta de Grado

Nota 5. Si la experiencia del personal mínimo requerida ha sido adquirida con el proponente / contratista, debe aportar copia de la certificación expedida por el proponente / contratista donde conste las funciones desarrolladas por el profesional propuesto como parte del equipo de trabajo para el mencionado contrato celebrado por el Contratista.

Nota 6. Para efectos de contabilizar los años de experiencia que se evaluará para todos los perfiles, se sumarán los intervalos laborados una sola vez, es decir, los tiempos traslapados solo se contarán una vez.

Nota 7. En los casos en que no se determine la fecha de iniciación y terminación del contrato de manera exacta (día, mes y año) se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.

Nota 8. El personal que se vincule para la ejecución del contrato dependerá administrativamente del Contratista y no tendrá vínculo laboral con la Secretaría.

Nota 9. La entidad se reserva el derecho de solicitar el cambio de cualquier integrante del equipo mínimo, en los siguientes eventos:

a. Por autorización o solicitud de la Secretaría por intermedio de la supervisión del contrato, cuando se advierta que el desarrollo de sus actividades no es satisfactorio, o sus



actuaciones atentan contra la buena relación con el contratante, o cause algún impacto negativo a la Entidad.

b. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

c. En el evento de enfermedad o vacaciones será reemplazado y sólo por el tiempo necesario. En caso de requerirse reemplazo o modificación del recurso humano, se deberá contar con la aprobación por escrito de la supervisión del contrato, quien se reserva el derecho de aprobarla.

Convalidación de títulos

En cumplimiento de lo señalado en la Circular externa única de Colombia Compra Eficiente, el proponente que presenten dentro de su equipo de trabajo personas que hayan cursado carreras profesionales o postgrados en el exterior, puede acreditar la formación académica en Colombia con la presentación del diploma, acta de grado o los certificados expedidos por el centro educativo.

El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente. La SDM debe establecer en los Documentos del Proceso el nivel de educación requerido y señalar los códigos equivalentes en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación en los términos del manual que se puede consultar en el siguiente link <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002207/220782s.pdf>

2.4 CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC

Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los productos y servicios a adquirir por la Secretaría Distrital de Movilidad se enmarcan en la siguiente clasificación UNSPSC:

Tabla 3 – Clasificador de bienes y servicios UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) Servicios	(80) Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	(10) Servicios de asesoría de gestión	(16) Gerencia de proyectos	N/A



	(81) Servicios basado en Ingeniería, Investigación y Tecnología	(16) Entrega de servicios de tecnología de información	(18) Servicios de alquiler o arrendamiento de equipos o plataforma de voz y datos o multimedia.	N/A
		(11) Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	(02) Ingeniería de transporte	N/A
(F) Servicios	(81) Servicios basado en Ingeniería, Investigación y Tecnología	(11) Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	(02) Ingeniería de transporte	(20) Red de transporte urbano
		(13) Estadística	(50) Metodología y Análisis	N/A
		(14) Tecnologías de fabricación	(16) Manejo de cadena de suministros	(01) Logística
				(02) Análisis de tránsito
(04) Facilitación del transporte				
			(06) Planificación del transporte	

Nota 1: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa ÚNICA estableció respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: “(...) La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación (...)”.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previsto en el marco de la Ley 80 de 1993, en



atención a la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, en consonancia con las leyes civiles, comerciales, y demás normas que adicionen, modifiquen o complementen o regulen la materia, así como en lo previsto en la Ley 1474 de 2011, y en el Decreto Ley 019 de 2012.

La modalidad de selección del presente proceso es la Contratación directa por urgencia manifiesta, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 numeral 4 literal a de la Ley 1150 de 2007, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

a) Urgencia manifiesta (...)”

En este sentido, la contratación de este servicio, se encuentra enmarcada dentro de la Directiva No.16 de la Procuraduría General de la Nación del 22 de abril de 2020, en el título “Las Medidas adoptadas”, literal f el cual consigna **“La contratación mediante la causal de urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria , a través de la contratación directa del suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19”**

Conforme a lo anterior, los sustentos normativos de la necesidad conforme al estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia desatada por el (COVID-19) son los siguientes:

El artículo 49 de la Constitución dispone: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.*

El artículo 209 del mismo texto constitucional indica: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

El título VII de la Ley 9 de 1979, establece medidas sanitarias, de vigilancia y control, en el sentido que corresponde al estado como regulador en materia de salud expedir las



disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

El Decreto Único 780 de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.8.1.4.3, parágrafo 1 establece *“sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situación de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otra precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad o zona determinada.”*

El artículo 12 de la ley en comento dispone *“LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

En este sentido, a la fecha, pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional, y Departamental, se siguen requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuestas inmediatas para satisfacer las necesidades de salud pública y acciones de emergencia que la ciudadanía requiere como consecuencia de la grave situación ocasionada por la pandemia. Lo anterior, teniendo en cuenta la reapertura progresiva de actividades económicas que demandan el desplazamiento de las personas, aspecto que demanda la adopción de medidas en materia de movilidad para prevenir, contener y mitigar la propagación de la Pandemia.

Con el fin de garantizar una selección transparente y objetiva e intervenir de manera inmediata, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de contratar las medidas necesarias en pro atender la emergencia y mitigar el riesgo que se presenta actualmente con ocasión a la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia Covid-19.

En el marco de la Resolución 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Seguridad Social adoptó medidas sanitarias.

De otra parte, se expidió el Decreto 417 de 2020 con el fin de declarar un estado de excepción, en el marco de las previsiones del artículo 215⁵ de la Constitución Política. Así, el 17 de marzo de 2020 fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y

⁵ *“ARTÍCULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. (...).”*



Ecológica. Esta declaratoria de estado de excepción se realizó por el “*término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto*”.

Este decreto fue publicado el mismo 17 de marzo de 2020. Así, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica duró hasta el 15 de abril de 2020. Como consecuencia de dicha declaratoria, y como lo establece el inciso segundo del artículo 215⁶ de la Carta Política, el Presidente con firma de todos los ministros podrá expedir decretos que tienen fuerza de ley.

En el ejercicio de esta facultad excepcional se han proferido dos decretos con fuerza de ley en materia de contratación estatal, a saber:

- El Decreto 440 de 2020 de fecha 20 de marzo de 2020
- El Decreto 537 de 2020 de fecha 12 de abril de 2020

A propósito de la expedición de esos Decretos, debe estudiarse las disposiciones iniciales del Decreto–Ley 440 del 20 de marzo 2020 relacionadas con la declaratoria de Urgencia Manifiesta. Al respecto, el artículo 7^o establece lo siguiente:

*“Artículo 7. Contratación de urgencia. **Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica**, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.”* (Resaltado fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 11 del Decreto–Ley 440 estableció que la vigencia de dicha norma sería la siguiente:

*“Artículo 11. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación **y produce efectos durante el estado de emergencia económica, social y ecológica** derivada de la Pandemia COVID-19”. (Resaltado fuera de texto)*

⁶ “Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos”.



Por su parte, el 12 de abril de 2020, se profirió el Decreto–Ley 537, el cual, en materia de Urgencia Manifiesta, consagra lo siguiente:

*“Artículo 7. Contratación de Urgencia. **Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social** y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.*

Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa los bienes y servicios enunciados en el inciso anterior.” (Resaltado fuera del texto).

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto–Ley 537 estableció que la vigencia de la norma será la siguiente:

*“Artículo 11. Vigencia. Este decreto **rige a partir del 16 de abril de 2020 y estará vigente mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social**, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.”* (Resaltado fuera del texto).

Como se puede ver, el Decreto–Ley 537 tiene una diferencia central frente al Decreto–Ley 440: mientras que el segundo estaba atado al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (estado de excepción del artículo 215 de la Constitución), el primero, esto es, el Decreto–Ley 537, está atado a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En este sentido, es claro que el Decreto–Ley 537 tiene vigencia hasta que dure la emergencia sanitaria, esto es, el 30 de mayo de 2020, salvo que se prorrogue.

Así las cosas, hasta esa fecha continuará, la disposición que *“entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19 (...).”*

Al respecto, en sentencia de Constitucionalidad C 713 de 2009 M.P. María Victoria Calle Correa, en la relación existente entre la contratación pública y los fines esenciales del Estado señaló:



(...) "El fin de la Contratación Pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado"

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que para la contratación directa por urgencia manifiesta, se deben tener en cuenta las recomendaciones de los entes de control, se procedió a realizar la evaluación de las recomendaciones establecidas en: i) La Circular Conjunta 14 de 2011, en concordancia con la directiva No. 001 de 2020. ii) La Circular 06 del 19 de marzo de 2020, como se anexa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, FORMA DE PAGO

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 321.3000.000) M/CTE.**, suma que incluye: IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.

El valor de la propuesta debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados del contrato, tales como sueldos, jornales y prestaciones del personal profesional, técnico, administrativo, auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, trabajo nocturno, y trabajo en días feriados, suministros, publicaciones, impuestos y en general todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de la actividad contratada.

En caso que el contratista requiera personal adicional para el cumplimiento de las metas contractuales, la vinculación laboral de dicho personal no conllevará costos adicionales para la Secretaría Distrital de Movilidad.

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de este proceso de selección y el contrato que se suscriba están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2020, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:



1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1699 fecha 23 de abril de 2020, por valor de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 321.3000.000) M/CTE.**, correspondiente al rubro 3-3-1-15-02-18-0339-144 del Proyecto de Inversión 339-144 “*Implementación del Plan Maestro de movilidad para Bogotá*”

Tabla 4 – Información presupuestal

No. de CDP	Fecha de CDP	Código	Concepto	Valor Total
1699	23/04/2020	3-3-1-15-02-18-0339-144	144	\$321.300.000

4.2 FORMA DE PAGO

La Secretaría Distrital de Movilidad pagará al contratista el valor de los servicios efectivamente prestados IVA INCLUIDO, de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Se realizará un pago proporcional correspondiente a CIENTO SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$107.100.000) M/CTE, previa presentación del informe mensual de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor. Las actividades mínimas para el primer mes consisten en la caracterización de los sectores económicos relevantes para el primer mes, la recopilación y análisis de datos para los mismos y la formulación de recomendaciones sobre la gestión de la demanda generada por los sectores incluidos en el análisis.

SEGUNDO PAGO: Se realizará un segundo pago proporcional correspondiente a CIENTO SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$107.100.000) M/CTE, previa presentación del informe mensual de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor. Las actividades mínimas para el segundo mes consisten en la caracterización de los sectores económicos relevantes para el segundo mes, la recopilación y análisis de datos para los mismos y la formulación de recomendaciones sobre la gestión de la demanda generada por los sectores incluidos en el análisis.

TERCER PAGO: Se realizará un último pago proporcional correspondiente a CIENTO SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$107.100.000) M/CTE, previa presentación del informe mensual de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor y la entrega de los formatos que la entidad exija para la entrega final. Las actividades mínimas para el tercer mes consisten en la caracterización de los sectores económicos relevantes para el tercer mes (cuando aplique), la recopilación y análisis de datos para los mismos, y la



formulación de recomendaciones sobre la gestión de la demanda generada por los sectores incluidos en el análisis.

Nota 1: Los pagos se realizarán en mensualidades vencidas y estarán sujetos a las normas y procedimientos vigentes establecidos para el efecto.

Nota 2: La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Nota 3: El pago de la factura se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma y al cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados en la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección Administrativa y Financiera de la entidad.

Nota 4: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto la Secretaría Distrital de Movilidad realizará las retenciones a que haya lugar.

Para efectuar los pagos se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será expedida y/o verificada por parte del supervisor:

1. Certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato.
2. Informe de actividades diligenciado por el contratista y firmado por el supervisor
3. Factura original debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario, para los casos correspondientes, anexando número de cuenta y Entidad bancaria. La cuenta debe estar a nombre del contratista para lo cual se debe anexar el certificado respectivo de la Entidad bancaria.
4. Original del acta de pago mensual firmado por el contratista y el supervisor, del correspondiente período, informe de actividades, el cual debe cubrir el período estipulado en el certificado de supervisión.
5. Formato de “Vinculación de Transferencia Electrónica” en original, sin ningún tipo de enmendadura. El titular de la cuenta bancaria registrado en este formato debe coincidir con el beneficiario de la factura, en caso de cambio de cuenta bancaria del proveedor o contratista, debe informar y anexar los documentos soportes a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad.
6. Para personas jurídicas certificación de Cámara de Comercio con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición, para consorcio o unión temporal, copia del acta de acuerdo consorcial y para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía.
7. Certificación de los pagos de seguridad social y parafiscales expedido por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, consorcio o unión temporal. Para



las personas del régimen simplificado, fotocopia del pago de la seguridad social donde se especifique el período que se está cancelando y la misma tiene que ser legible. Anexar soportes.

8. Copia de las planillas de pago de salud, pensiones y ARP del personal vinculado al contrato correspondientes al mes que se factura.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal.
10. Fotocopia del certificado disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores en vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.
11. El pago de la factura se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente y cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados en la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección Administrativa y Financiera de la entidad.
12. Para la presentación de la factura se debe haber programado en el mes anterior, el valor exacto en el Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad y en todo caso los pagos estarán sujetos a este.
13. El último pago estará sujeto a la presentación del informe final y suscripción del acta de terminación y acta de liquidación del contrato. En todo caso los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad.
14. El contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos y retenciones que se causen en virtud de la celebración del contrato, estarán a su cargo.

Nota 5: Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Régimen Común, Régimen Simplificado, Gran Contribuyente y Autorretenedor.

Los impuestos o gravámenes correspondientes serán:

- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 1.1%.
- Estampilla Pro cultura 0,5%.
- Estampilla Pro adulto mayor 2%.
- Retenciones en la Fuente a título de renta y complementarios.
- Retención de IVA.
- Impuesto de Industria y Comercio se aplicará de acuerdo con la actividad que realice el contratista según el RIT y el código de dicha actividad.

Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados, serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación”.



5. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá un plazo de ejecución de **TRES (3) MESES**; los cuales serán contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este evento toda vez que previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder ser utilizadas masivamente, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo - efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Por lo tanto, es necesario contar con los servicios que se contratan con el fin de recopilar, estudiar, monitorear y generar reportes continuos sobre los patrones de viaje de los colaboradores de los sectores autorizados, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar la propagación del virus COVID-19, dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., lo cual explica por qué el plazo de ejecución del contrato supera el plazo hasta hoy decretado para el aislamiento y la emergencia sanitaria. Esto, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud - OMS, según las cuales deben tomarse medidas para maximizar el distanciamiento físico con el fin de minimizar no solo la propagación del virus durante el periodo de emergencia sanitaria, si no también el riesgo a mediano plazo de nuevos brotes en entornos de alta vulnerabilidad, como lo es el transporte público y la orden de reactivación de sectores económicos señalados por el Gobierno Nacional.

5.2. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia es igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará principalmente en la ciudad de Bogotá D.C.

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El tipo de contrato a celebrar, es de prestación de servicios.



8. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

Para la ejecución del objeto contractual se requiere una persona jurídica que cumpla con el siguiente perfil:

Persona natural o jurídica, que se encuentre en capacidad de demostrar experiencia de mínimo tres (3) contratos en los últimos cinco (5) años relacionados con la recopilación y análisis de datos de transporte para ciudades de más de 500 mil habitantes, y mínimo tres (3) contratos en los últimos cinco (5) años en desarrollo de herramientas de levantamiento de datos y analítica, elaboración y/o actualización de matrices de transporte y/o infraestructura, revisión de matrices de transporte, definición de indicadores para evaluar escenarios, conocimiento y manejo de la última versión de la Encuesta de Origen-Destino de Hogares de Bogotá.

En caso de que se trate de una persona jurídica, se tendrán en cuenta las experiencias concurrentes, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del Directora de Inteligencia para la Movilidad, y/o quien designe el ordenador del gasto.

La supervisión deberá cumplir con las responsabilidades previstas la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011⁷, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Supervisión está autorizada para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a acatarlas.

⁷ Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que dice "**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)"

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)"



10. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

- a) Expedir el registro presupuestal.
- b) Aprobar oportunamente las garantías
- c) Suscribir el acta de inicio.
- d) Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- e) Suministrar al CONTRATISTA la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
- f) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA.
- g) Pagar al CONTRATISTA el valor de la aceptación de la oferta en las condiciones y oportunidades pactadas.
- h) Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
- i) Apoyar al contratista en las gestiones interinstitucionales e intersectoriales que emprenda en relación con las actividades y obligaciones del contrato.
- j) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
- k) Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

- a) Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato
- b) Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
- c) Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en el Estudio Previo.
- d) Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
- e) Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o tratamientos que pudieren presentarse.
- f) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.



- g) Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
- h) Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida para el contrato.
- i) Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados.
- j) Cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique.
- k) Suministrar los uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
- l) Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 así como la normatividad que expida el Distrito en la materia.
- m) Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
- n) Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
- o) Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
- p) Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
- q) Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
- r) En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita.
- s) Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- t) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y los estudios previos y sus anexos, los cuales harán parte integral del futuro contrato.



12. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá realizar como mínimo las siguientes actividades, sumadas a las que se encuentran contenidas en su propuesta, la cual hace parte integral del contrato:

1. Presentar a la firma del acta de inicio un cronograma que deberá ser aprobado por la supervisión, donde se consignarán los plazos de entrega de los productos.
2. Identificar y caracterizar los sectores a investigar, incluyendo un inventario de empresas asociadas a cada sector.
3. Operar y dar mantenimiento a la plataforma tecnológica, propiedad del contratista, durante el tiempo de ejecución del contrato.
4. Realizar cualquier adaptación a la plataforma que sea necesaria para cumplir con las obligaciones dispuestas, durante la ejecución del presente contrato.
5. Operar la plataforma tecnológica y, a través de esta, recopilar los datos de orígenes, destinos, horarios y modos de transporte para los trabajadores asociados a cada sector.
6. Realizar la ampliación de espacio de capacidad de almacenamiento y procesamiento de datos, en caso de que se requiera para la correcta prestación del servicio.
7. Realizar el levantamiento de datos de las empresas de los diferentes sectores habilitados, necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. Estos deben incluir, como mínimo, modalidad presencial o teletrabajo, horario laboral, origen, destino y modo de transporte utilizado por los empleados de la empresa. Los datos recolectados y procesados son de propiedad de la SDM, al igual que todos los reportes generados
8. Prestar a la Secretaría Distrital de Movilidad el servicio de captura de la información de planes empresariales por sector para la visualización de datos.
9. Desarrollar el análisis y visualización de los datos recopilados, con el fin de brindar insumos a la Secretaría Distrital de Movilidad que permitan tomar decisiones sobre la planeación del transporte urbano que permitan cumplir con los estándares de salubridad definidos por la Administración Distrital.
10. Proponer acciones específicas para cada sector que estén orientadas a la gestión de la demanda de viajes, de manera que se cumplan los estándares de salubridad definidos.
11. Recibir, procesar y analizar los planes de movilidad segura presentados por las empresas a las que se les solicite formular uno, buscando que sean consecuentes con los datos recopilados para cada una.
12. Brindar a la Secretaría Distrital de Movilidad recomendaciones específicas sobre los planes de movilidad segura y el monitoreo de los mismos.



13. Analizar las necesidades de viaje de los diferentes sectores y generar las recomendaciones para la implementación de estrategias de movilidad asociadas a la reapertura progresiva de la economía.
14. Asesorar en la elaboración e implementación del esquema de seguimiento realizado en el marco de los componentes que corresponden con el seguimiento de lo expuesto en los numerales anteriores.
15. Entregar a la Secretaría Distrital de Movilidad las bases de datos recopiladas durante el período de funcionamiento de la plataforma en el marco de la ejecución de este contrato. La entrega se hará, preferiblemente de manera diaria y a través de un Web Service. De no ser posible, se entregará en formato digital editable y, como mínimo, semanalmente.
16. Entregar a la Secretaría Distrital de Movilidad al menos un reporte semanal que incluya como mínimo: a) Resumen de adaptaciones y nuevas funcionalidades para cada nuevo sector analizado b) Reporte con indicadores y/o variables claves sector c) Reporte con indicadores y/o variables claves por empresa d) En caso de que se identifique en la semana: recomendaciones sobre mejora al proceso y/o monitoreo de sectores
17. Entregar a la Secretaría Distrital de Movilidad un informe mensual que incluya como mínimo: a) Recomendaciones generales y específicas sobre los planes recibidos por la SDM en el mes b) Resumen de indicadores c) Batería de indicadores de seguimiento por plan y por sector d) Recomendación sobre el proceso de monitoreo de los planes por sector.
18. Dar concepto sobre la completitud de la información referente al Plan de Movilidad Segura atendiendo a los siguientes aspectos: a) Los parámetros que defina el Decreto Distrital 121 de 2020, así como las normas que lo modifiquen o sustituyan, b) Las directrices del Comité Interinstitucional del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C.respecto de turnos, horarios y demás temas que sean de su competencia c) Las medidas fijadas por Secretaría Distrital de Movilidad respecto de uso del SITP y demás temas que sean de su competencia
19. Realizar los análisis que la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo a su competencia deba presentar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Distrital 121 de 2020 así como las normas que lo modifiquen o sustituyan.
20. Realizar los demás análisis que se requieran para presentar a la SDM, el Comité Interinstitucional del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C y la Alcaldía Mayor para dar cumplimiento al Decreto Distrital 121 de 2020 así como las normas que lo modifiquen o sustituyan.
21. Acompañar a la Secretaría de Movilidad en las discusiones que se generen respecto del desarrollo del contrato, al interior de la Secretaría y del gobierno de la ciudad.
22. Adelantar las gestiones interinstitucionales e intersectoriales necesarias para desarrollar a cabalidad las actividades y obligaciones del contrato.



23. Contar durante la ejecución del contrato con el personal que integra el equipo mínimo requerido, con el perfil y experiencia definidos en los estudios previos y revisados por la SDM.
24. Cuando se haga indispensable el cambio de personal, el contratista deberá elevar una solicitud escrita al supervisor del contrato con ocho (8) días calendario de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, acompañada de las hojas de vida junto con sus correspondientes soportes que cumplan como mínimo con los requisitos del Anexo técnico, a fin de ser consideradas y posteriormente aprobadas por el supervisor del contrato. Hasta tanto la Secretaría Distrital de Movilidad no haya aprobado el cambio, el contratista deberá contar con el personal propuesto en su totalidad e integridad. La Secretaría Distrital de Movilidad cuenta con un término de tres (3) días hábiles desde la radicación de la solicitud, para resolverla.
25. En el eventual caso de requerir personal adicional para el cumplimiento del objeto contractual, la vinculación laboral del mismo correrá a cargo del contratista, por ende, no conllevará costos adicionales para la Secretaría Distrital de Movilidad.
26. El Director del Proyecto deberá asistir a todas las reuniones convocadas por el supervisor del contrato. No se aceptará que delegue su asistencia, salvo en casos probados de fuerza mayor o caso fortuito. Los otros perfiles considerados en el equipo mínimo de trabajo deberán asistir únicamente a las reuniones técnicas a las cuales sean convocados.
27. Cumplir con todos y cada uno de los aspectos claves, condiciones especiales y productos ofrecidos en su propuesta.
28. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.
29. Presentar los informes que la Secretaría Distrital de Movilidad le requiera conforme a la ejecución del contrato.
30. Presentar las facturas con su respectiva documentación, en las fechas señaladas por la Entidad.

12 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la causal de contratación directa denominada urgencia manifiesta y la necesidad ya descrita en el presente documento, se procedió a realizar un estudio de mercado y del sector con el fin de verificar que el valor del contrato resultante de la presente contratación se encuentran dentro de los precios del mercado.

De acuerdo a lo consignado en el citado estudio, se evidenció que el valor de la propuesta económica de Steer es razonable al compararla con los valores de referencia de procesos similares adelantados por la entidad. Esto teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas requeridas incluyen la implementación, operación y mantenimiento de una



plataforma tecnológica para la toma y análisis especializado de información, así como la participación de un personal mínimo compuesto por expertos en la materia. Adicionalmente, se debe considerar que el proponente Steer ya cuenta con la plataforma tecnológica desarrollada de acuerdo a las necesidades de la Secretaría Distrital de Movilidad y ya ha sido probada para la recopilación de datos del personal del sector salud, por lo cual se convierte en la opción más oportuna e inmediata para atender las necesidades expuestas.

Igualmente, atendiendo al objeto y las obligaciones resultantes del contrato a celebrar, considerando la experiencia del contratista de mínimo tres (3) contratos en los últimos cinco (5) años relacionados con la recopilación y análisis de datos de transporte para ciudades de más de 500 mil habitantes, y mínimo tres (3) contratos en los últimos cinco (5) años en desarrollo de herramientas de levantamiento de datos y analítica, elaboración y/o actualización de matrices de transporte y/o infraestructura, revisión de matrices de transporte, definición de indicadores para evaluar escenarios, conocimiento y manejo de la última versión de la Encuesta de Origen-Destino de Hogares de Bogotá; garantiza que se encuentre en capacidad de ejecutar idóneamente el objeto contractual.

Adicional, la contratación de este servicio se encuentra enmarcada dentro de la Directiva No.16 de la Procuraduría General de la Nación, en el título “Medidas adoptadas, en el numeral d donde se enfatiza: *“f) La contratación mediante la causal de urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria , a través de la contratación directa del suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19”* y, también: *g) “La adición, modificación de contratos estatales sin límite de valor, siempre que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión del COVID-19”*, el cual corresponde al principal sustento normativo de respaldo de esta contratación.

13 TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

La distribución de riesgos del contrato se basará en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado y en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. (Documento CONPES 3714 de 2011 que puede consultarse en la página del SECOP www.contratos.gov.co)

En el presente capítulo se realiza un análisis del manejo del riesgo en el proceso contractual desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato y, el vencimiento de las garantías de calidad en caso de su aplicación. Este análisis además de efectuar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato que se derive del presente proceso de selección, incluirá las medidas de mitigación del mismo y el responsable de llevarlas a cabo.



Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 y 7 de la Ley 1150 de 2007 y a lo señalado en el “Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación” que emitió Colombia Compra Eficiente de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

13.1 CLASIFICACION E IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

La Secretaría Distrital de Movilidad, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en el archivo anexo

14 GARANTÍAS

De conformidad con los estudios y documentos previos de la presente contratación, atendiendo a la naturaleza del objeto, plazo y valor del mismo, el contratista deberá constituir a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, una póliza a favor de entidades Estatales que cubra:

Tabla 5 – Garantías

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20%	Vigente por término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DEL SERVICIO OFRECIDO	20%	Vigente por el término de seis (6) meses contados a partir del recibo a satisfacción de los servicios contratados. Esta Garantía cubrirá a la Secretaría Distrital de Movilidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.



PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10%	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMLMV	Durante el plazo de ejecución del contrato

Nota 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Nota 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Nota 3: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

Nota 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Nota 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Nota 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

15 INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De acuerdo con lo establecido en el literal d) del **MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN** expedido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - (Versión M-MACPC-12), *“Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos.*



Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 **no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía**". (Negrilla fuera de texto).

Aprobado por



SERGIO EDUARDO MARTINEZ JAIMES

LINA MARCELA QUIÑONES S.


SUBSECRETARIO DE POLÍTICA DE
MOVILIDAD
Ordenador del Gasto

DIRECTORA DE INTELIGENCIA
PARA LA MOVILIDAD
Gerente del Proyecto

Estructurado por:

Lina Marcela Quiñones - Directora DIM

Germán Rodríguez Valbuena - Profesional Especializado DIM 

Ricardo Andrés Ojeda Arias – Contratista DIM 

María del Pilar Forero Pico- Profesional Especializado - Subsecretaría de Política de Movilidad 

